



Acuerdo del Consejo Universitario

25 de agosto de 2025

Comunicado R-345-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión nº 6922, artículo 9, celebrada el 21 de agosto de 2025.

Definir la estructura de evaluación del desempeño y evaluar a las personas nombradas por el Consejo Universitario, según lo establecido en el artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.



2. El artículo 27 de la *Ley Marco de Empleo Público* (Ley n.º 10.159) plantea que las universidades públicas establecerán las regulaciones sobre la evaluación del desempeño del personal universitario para cumplir con los artículos 84, 85 y 87 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal, así como el respeto a aquellos principios generales que resulten aplicables, de conformidad con su autonomía.
3. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como funciones del Consejo Universitario:

Nombrar y remover:

i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.

ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.

iii. A la Comisión de Régimen Académico.

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

4. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, cuyo artículo 2 estableció que de conformidad con el principio de rendición de cuentas y evaluación de resultados constitucional, la autonomía universitaria y normas afines aplicables, todo el personal universitario, independientemente de la jornada laboral, sea que ocupe una plaza docente, administrativa o un cargo de dirección académica o autoridad superior, será evaluado por su desempeño laboral, a excepción de quienes ejercen los cargos mencionados en los artículos 15, inciso a), y 24, incisos b), c) y e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11 de diciembre de 2023).
5. El artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* sobre la evaluación del rendimiento de los cargos nombrados por el Consejo Universitario definió que serían calificadas por una comisión evaluadora constituida para ese propósito y que se debían definir y comunicar, en coordinación con los órganos técnicos institucionales, las dimensiones, factores de desempeño, factores de ponderación, modalidad e instrumentos, así como los procedimientos que permitan una evaluación objetiva, razonada, acorde con la naturaleza del cargo, igualdad de trato y resguarde su independencia funcional y de criterio.



6. En apego a las regulaciones del artículo 45 citado, el Consejo Universitario conformó una Comisión Especial encargada de definir la estructura de evaluación del desempeño laboral y evaluar a quienes ejercen los cargos de persona contralora, miembro del Tribunal Electoral Universitario, Comisión de Régimen Académico, Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (sesión n.º 6837, artículo 5, del 19 de setiembre de 2024).
7. En razón de las competencias asignadas al Consejo Universitario, así como a la naturaleza de los órganos y su independencia funcional para el cumplimiento de sus actividades institucionales, la Comisión Especial consultó la razonabilidad legal de lo establecido en el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*. Sobre el particular, la Oficina Jurídica señaló:

(...) las evaluaciones del desempeño son aplicables, únicamente, con respecto a las funciones propias e inherentes al contrato de trabajo. En otras palabras, la evaluación del desempeño mide el cumplimiento de metas a cargo de la persona evaluada.

En este contexto, los cargos referidos en su consulta, con excepción de la persona contralora, son nombramientos o designaciones que se realizan de forma temporal para desempeñar funciones en otros órganos distintos a donde la persona funcionaria desempeña las funciones inherentes a su contrato de trabajo. Además, por la naturaleza y las funciones establecidas a nivel normativo para estos órganos, el Consejo no tiene mayor injerencia o supervisión sobre las labores realizadas por estos órganos y las funciones desempeñadas por las personas nombradas en estos cargos.

Esta Oficina sí considera que existirían razones suficientes para exceptuarlas de la evaluación del desempeño en los términos establecidos en el reglamento, ya que no coincide con la naturaleza y funciones establecidas para estos órganos en la normativa universitaria. No obstante, corresponde al Consejo Universitario valorar estos factores y determinar si efectivamente es oportuno y necesario excluir a estas personas de la evaluación del desempeño establecida en el RGDL y realizar la reforma correspondiente. Sobre este aspecto, no debe perderse de vista que el fundamento de la implementación de un sistema de gestión del desempeño es el deber de rendición de cuentas al cual está sujeta la Administración Pública, con la consecuente



responsabilidad para los funcionarios públicos de cumplir con los deberes atribuidos en virtud de su cargo.

En consecuencia, en caso de excluirse estos cargos de la evaluación del desempeño establecido en el RGDL, esto no implicaría que, no es que no deban rendir cuentas de las labores realizadas, por lo que se deberá establecer la forma en que cumplirán con este propósito (...) (Dictamen OJ-38-2025, del 7 de marzo de 2025) [énfasis añadido].

8. La asesoría jurídica institucional analizó la situación de quienes integran la Comisión Instructora Institucional e indicó que (...) *a pesar de que estos son nombrados por el Consejo Universitario, si se quisiera evaluar a estas personas funcionarias en los términos establecidos en el artículo 45 citado, esta Asesoría considera que se debe realizar la reforma reglamentaria correspondiente e incluirlos en la norma*, por cuanto, no forman parte de los nombramientos referidos en el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen OJ-38-2025, del 7 de marzo de 2025).
9. La rendición de cuentas a los órganos superiores por parte de la Comisión de Régimen Académico, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, la Comisión Instructora Institucional y la Oficina de Contraloría Universitaria está estipulada en los respectivos reglamentos universitarios, a saber, artículo 8, inciso j), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; artículo 25 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*; artículo 22, inciso l), del *Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico*; artículo 9, inciso b), del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
10. De acuerdo con los artículos 30, incisos a), f) y g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario actúa como autoridad superior jerárquica inmediata de la Oficina de Contraloría Universitaria, mientras que con el resto de los cargos que nombra ejerce una función fiscalizadora de su gestión universitaria.
11. La Comisión Especial consideró que, a excepción de la persona contralora, evaluar los puestos nombrados por el Consejo Universitario con las disposiciones y requerimientos exigidos por la gestión del desempeño laboral resulta improcedente técnicamente y recomendó modificar el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*,



de manera que esos cargos continúen con la rendición de cuentas, como instrumento de supervisión y control de su quehacer institucional (Dictamen CE-3-2025, del 28 de julio de 2025).

ACUERDA

1. Acoger el criterio de la Comisión Especial sobre la improcedencia técnica de evaluar, conforme las disposiciones del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, los cargos de miembros del Tribunal Electoral Universitario, la Comisión de Régimen Académico, la Comisión Instructora Institucional y la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.
2. Archivar los encargos efectuados en la sesión n.º 6837, artículo 5, puntos 2 y 3, del 19 de setiembre de 2024, según los considerandos anteriores.
3. Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente del artículo 45 del <i>Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario</i>			Propuesta de modificación del artículo 45 del <i>Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario</i>		
Artículo	45.	Competencia	Artículo	45.	Competencia
evaluadora	sobre	los cargos	evaluadora	sobre	los Cargos
nombrados	por	el Consejo	nombrados	por	el Consejo
Universitario			Universitario		
Las personas nombradas por el Consejo Universitario en los cargos estipulados en el artículo 30, inciso f), del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> serán valoradas por una comisión evaluadora constituida para ese propósito. El Consejo Universitario definirá y comunicará, en coordinación con los órganos técnicos institucionales, las dimensiones,			Las personas nombradas por el Consejo Universitario en los cargos estipulados en el artículo 30, inciso f), del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> serán valoradas por una comisión evaluadora constituida para ese propósito. El Consejo Universitario definirá y comunicará, en coordinación con los órganos técnicos institucionales, las dimensiones,		



**Texto vigente del artículo 45 del
*Reglamento para la gestión del
desempeño laboral del personal
universitario***

factores de desempeño, factores de ponderación, modalidad e instrumentos, así como los procedimientos que permitan una evaluación objetiva, razonada, acorde con la naturaleza del cargo, igualdad de trato y resguarde su independencia funcional y de criterio.

La comisión evaluadora la conformarán tres personas miembros del órgano con al menos un año de ejercer el cargo, una de las cuales, cuando sea posible, será la persona directora correspondiente al periodo por evaluar. Esta comisión deberá aplicar lo dispuesto en este reglamento sobre el seguimiento, retroalimentación, evaluación y otros procesos relacionados con el desempeño de la persona nombrada.

La comisión evaluará a cada una de las personas nombradas, comunicará el resultado e informará al plenario del Consejo Universitario, previo a remitir las calificaciones finales en firme a la vicerrectoría competente para el trámite de ponderación que corresponda.

Las personas evaluadas disconformes con su calificación del desempeño laboral podrán recurrir la calificación final ante el Órgano Colegiado, de conformidad con el Título V, Capítulo

**Propuesta de modificación del
artículo 45 del *Reglamento para la
gestión del desempeño laboral del
personal universitario***

~~factores de desempeño, factores de ponderación, modalidad e instrumentos, así como los procedimientos que permitan una evaluación objetiva, razonada, acorde con la naturaleza del cargo, igualdad de trato y resguarde su independencia funcional y de criterio.~~

~~La comisión evaluadora la conformarán tres personas miembros del órgano con al menos un año de ejercer el cargo, una de las cuales, cuando sea posible, será la persona directora correspondiente al periodo por evaluar. Esta comisión deberá aplicar lo dispuesto en este reglamento sobre el seguimiento, retroalimentación, evaluación y otros procesos relacionados con el desempeño de la persona nombrada.~~

~~La comisión evaluará a cada una de las personas nombradas, comunicará el resultado e informará al plenario del Consejo Universitario, previo a remitir las calificaciones finales en firme a la vicerrectoría competente para el trámite de ponderación que corresponda.~~

~~Las personas evaluadas disconformes con su calificación del desempeño laboral podrán recurrir la calificación final ante el Órgano Colegiado, de conformidad con el~~



**Texto vigente del artículo 45 del
*Reglamento para la gestión del
desempeño laboral del personal
universitario***

III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Resueltos los recursos administrativos, la persona directora del Consejo Universitario remitirá la calificación final en firme a la Vicerrectoría de Docencia y la comunicará a la unidad académica o instancia administrativa donde laboran las personas evaluadas para los trámites correspondientes de ponderación.

En el caso de la persona contralora universitaria, debe observarse para los efectos del plan de trabajo, el diseño de las dimensiones, factores de desempeño e instrumentos, así como las acciones derivadas de la evaluación, lo dispuesto en la *Ley general de control interno*, el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* y los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*.

**Propuesta de modificación del
artículo 45 del *Reglamento para la
gestión del desempeño laboral del
personal universitario***

~~Título V, Capítulo III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Resueltos los recursos administrativos, la persona directora del Consejo Universitario remitirá la calificación final en firme a la Vicerrectoría de Docencia y la comunicará a la unidad académica o instancia administrativa donde laboran las personas evaluadas para los trámites correspondientes de ponderación.~~

Los cargos que nombra el Consejo Universitario, estipulados en el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como los referidos a la Comisión Instructora Institucional, no se considerarán para efectos de la gestión del desempeño laboral, por ejercerse a plazo definido, a tiempo parcial y constituir órganos colegiados con funciones independientes que efectúan, periódica y de forma pública, la rendición de cuentas sobre sus resultados y cumplimiento de funciones.

La excepción anterior no aplicará para el caso de la persona contralora universitaria, quien será evaluada por la Dirección del Consejo Universitario, de acuerdo con las criterios utilizados para evaluar los



**Texto vigente del artículo 45 del
*Reglamento para la gestión del
desempeño laboral del personal
universitario***

**Propuesta de modificación del
artículo 45 del *Reglamento para la
gestión del desempeño laboral del
personal universitario***

puestos directivos administrativos
~~y debe observarse para los efectos~~
~~del plan de trabajo, el diseño de las~~
~~dimensiones, factores de desempeño~~
~~e instrumentos, así como las acciones~~
~~derivadas de la evaluación, lo~~
~~dispuesto en la Ley general de control~~
~~interno, el Reglamento organizativo~~
~~de la Oficina de Contraloría~~
~~Universitaria, la Ley Orgánica de la~~
~~Contraloría General de la República y~~
~~los Lineamientos sobre gestiones que~~
~~involucran a la auditoría interna~~
~~presentadas ante la Contraloría~~
~~General de la República.~~

4. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario elaborar el pase a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional con el fin de continuar con el proceso de reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM



Comunicado R-345-2025
Página 9 de 9

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo